

Sincelejo, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: Shirle Judtih Meza Oviedo
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: "Casa Kra 12 A No. 9 – 56 – Galeras, Sucre"

Como quiera que se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 5° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y contiene la información y documentos exigidos por el canon 84 ibídem, el despacho procederá a admitir la presente solicitud individual de restitución de tierras promovida por la señora Shirle Judtih Meza Oviedo, sobre el inmueble denominado "Casa Kra 12 A No. 9 – 56" ubicado en el municipio de Galeras, departamento de Sucre, y quien para tales efectos es representado por la abogada Irma Saskia Támara Eraso funcionaria adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar.

En cuanto a la petición especial de omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e de la Ley 1448 de 2011, debe señalarse que no se accederá a tal petición, toda vez, que del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, así como tampoco la Unidad de Restitución de Tierras hizo un énfasis concienzudo sobre las mismas, razón por la cual, no encuentra meritorio esta judicatura abstenerse de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma aludida, más si se tiene en cuenta que está dirigida a procurar un máximo de publicidad del *sub lite* que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

Primero: ADMÍTASE la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar, en representación de la señora **Shirle Judtih Meza Oviedo** identificada con C.C. N° 33.082.127, y su núcleo familiar conformado así:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
Meza	Oviedo	Shirle	Judith	Cédula de ciudadanía	33.082.127	Titular	25/11/1966	Vivo
Acosta	Vanegas	Mario	Antonio	Cédula de ciudadanía	92.096.340	Cónyuge	24/01/1966	Vivo
Acosta	Meza	Mario	Alberto	Cédula de ciudadanía	1.100.548.138	Hijo/a	1/08/1994	Vivo
Acosta	Meza	Gina	Alejandra	Cédula de ciudadanía	1.100.545.145	Hijo/a	11/12/1989	Vivo
Meza	Oviedo	Lesvia	Verena	Cédula de Ciudadanía	33.081.547	Hermano/a	25/04/1960	Vivo
Meza	Oviedo	Gregorio	Antonio	Cédula de ciudadanía	91.436.754	Hermano/a	9/4/1970	Vivo
Meza	Castro	Yajaira	Isabel	Cédula de Ciudadanía	33.083.555	Cuñado/a	3/11/1976	Vivo

Lo anterior, según los hechos victimizantes alegados, en su condición de *propietaria* del inmueble denominado “Casa Kra 12 A No. 9 – 56”, ubicado en el corregimiento de Orejero, jurisdicción del municipio de Sucre – Sucre, encontrándose identificado de la siguiente manera:

Departamento: Sucre

Municipio: Galeras

Nombre o Dirección del predio: KRA 12 A # 9 - 56

Tipo de predio: Urbano x Rural

Matrícula Inmobiliaria	347-12166
Área registral	No reporta
Número predial	702350100000000350017000000000
Área catastral	247 Mts
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	244 Mts
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propiedad

Con las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	1504869,74	893380,46	9° 9' 36,388" N	75° 2' 51,119" W
2	1504861,76	893386,98	9°9' 36,129" N	75°2' 50,905" W
3	1504878,03	893404,34	9° 9' 36,660" N	75° 2' 50,337" W
4	1504880,98	893401,82	9° 9' 36,756" N	75° 2' 50,420" W
5	1504885,75	893397,73	9° 9' 36,911" N	75° 2' 50,555" W
	MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		MAGNA SIRGAS	

Linderos y colindancias:

NORTE:	Partiendo del punto N°1 (Con coordenadas planas 1501869,74 N; 893380,46 E) en línea recta, siguiendo dirección Nor Oriente, hasta llegar al punto N° 5 (con coordenadas planas 1504885,75 N; 893397,73 E) en una distancia de 23,55 m, con predio Escuela Departamento de Sucre.
ORIENTE:	Partiendodel punto N° 5 (con coordenadas planas 1504885,75 N; 893397,73 E) en línea recta siguiendo dirección Sur Oriente hasta llegar al punto N° 4 con lote de vivienda de Joaquín Manuel Herazo Navarro en una distancia de 6,28 m, desde este ultimo punto, se continua en línea recta en dirección Sur Oriente, hasta llegar al punto N° 3 (con coordenadas planas 1504878,03 N; 893404,34 E) con lote de vivienda de José del Cristo Bravo Díaz, en una distancia de 3,88 m.
SUR	Partiendo del punto N 3 (con coordenadas planas 1504878,03 N; 893404,34 E) en línea recta, siguiendo dirección Sur Occidente, hasta llegar al punto N° 2 (con coordenadas planas 1504861,76 N; 893386,98 E) en una distancia de 23,80 m, con lote de vivienda de Ezequiel Alcides Meza Polo.
OCCIDENTE	Partiendo del punto N° 2 (con coordenadas planas 1504861,76 N; 893386,98 E) en línea recta, siguiendo dirección Nor Occidente, hasta llegar al punto N° 1 (Con coordenadas planas 1501869,74 N; 893380,46 E) en una distancia de 10,30 m, con vía carrera 12A.

Segundo: **INSCRÍBASE** la presente solicitud y **ORDÉNESE** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con **FMI N° 347-12166** de la ORIP de Sincé. **OFÍCIESE** en tal sentido para el cumplimiento de esta orden, y cumplido ello remita al expediente las constancias y certificados respectivos sobre la situación jurídica de dicho bien, dentro del término de **cinco (5) días** contados desde la notificación de esta disposición.

Tercero: **ORDÉNESE** la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, e igualmente los sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble referenciado, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

Cuarto: Para el cumplimiento de dicha suspensión, **PUBLÍQUESE** la orden en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-985 de 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: **COMUNÍQUESE** esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, con el objeto de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, conforme al artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto: **PUBLÍQUESE** esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal **e** del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado “**Casa Kra 12 A No. 9 – 56**”, solicitado en restitución y el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Orejero, jurisdicción del municipio de Galeras – Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HÁGASE dicha publicación en **i)** un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente **ii)** en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, **iii)** en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y **iv)** en la página web de la UAEGRTD. **OFÍCIESE** en tal sentido.

Séptimo: **HÁGASE** saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal **e** del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.

Octavo: **NOTIFÍQUESE** la admisión de esta solicitud al **Alcalde** y al **Personero** del municipio de **Galeras** - Sucre, y al **Procurador** delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras

Noveno: **VINCULESE** al presente proceso a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH** y a **CNE OIL & GAS SAS**, en atención a las afectaciones y sobreposiciones enunciadas por la representante judicial del solicitante en la demanda. **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Décimo: OFÍCIESE a la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, por medio de la representante legal de los solicitantes, para que en el término máximo de **cinco (5) días**, remita a este proceso los siguientes documentos relacionados como medio de prueba, y que no reposa en el libelo inicial:

- Copia simple de escritura pública 108 del 19 de julio de 2011.
- Certificación expedida por el banco Agrario, no existen deudas a cargo de la señora Shirle Judith Meza Oviedo.
- Certificación expedida por el banco Mundo Mujer S. A., no existen deudas a cargo de la señora Shirle Judith Meza Oviedo.
- Oficio 0493 del 9 de noviembre de 2015, remitido por primera brigada de infantería de marina de Corozal, radicado de entrada DTSS1-201503072 del 17 de noviembre de 2015.
- Oficio 1782 del 5 de diciembre de 2015, remitido por primera brigada de infantería de marina de Corozal, en respuesta a solicitud de información, con radicado de entrada DTSS1-201503434 del 10 de diciembre de 2015.
- Oficio S-2015-024144/ SIJIN del 16 de diciembre de 2015, remitido por la Dirección de Investigación Criminal el Interpol de la Policía Nacional seccional Sucre, radicado DTSS1- 20153499 del 17 de diciembre de 2015.
- Oficio S-2015-024098/ SIJIN del 16 de diciembre de 2015, remitido por la Dirección de Investigación Criminal el Interpol de la Policía Nacional seccional Sucre, radicado de entrada DTSS 1-20153500 del 17 de diciembre de 2015.
- Consulta VIVANTO.
- Oficio de mayo de 2016, remitido por la Superintendencia de notariado y Registro, en respuesta a solicitud de información solicitada, radicado de entrada DTSS1-201601262 del 21 de junio de 2016.
- Oficio 196 de fecha 29 de junio de 2016, remitido por la Fiscalía General de la Nación radicado de entrada DTSS1-201601368 del 5 de julio de 2016.
- Oficio 098 del 19 de julio de 2016, remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, en respuesta a solicitud de información, radicado de entrada DTSS1-201601639 del 3 de agosto de 2016.
- Oficio del 28 de marzo de 2016, remitido por la Consultoría para los derechos Humanos y el Desplazamiento - CODHES, por medio de la cual se da respuesta a solicitud de información, con radicado de entrada DTSS1-201600608 del 4 de abril de 2016.
- Oficio 01319 del 9 de septiembre de 2016, remitido por la Fiscalía General de la Nación, en respuesta a solicitud de Información, radicado de entrada DTSS1-201602145 del 15 de septiembre de 2016.

Décimo primero: ORDENESE a la **Superintendencia Delegada para la Restitución, Protección y Formalización de Tierras**, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia y en virtud de sus funciones, efectúe un análisis traditicio, estudio de títulos jurídicos y emita un diagnóstico registral del inmueble solicitado en restitución el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 347-12166.

Décimo segundo: NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la omisión de los nombres e identificación de la solicitante en la publicación ordenada precedentemente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo tercero: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Décimo cuarto: TÉNGASE a la abogada **Irma Saskia Támara Eraso**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.767.343 y T.P. No. 102.801 del C. S. de la J., como representante judicial principal de la solicitante **Shirle Judith Meza Oviedo**; y a la abogada **Tania Margarita Burgos Avilez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.145.506 y T.P. No. 189.184 del C. S. de la J., como apoderada suplente, designadas por la UAEGRTD Territorial Bolívar mediante Resolución No. RB 01388 del 10 de septiembre de 2021

Décimo quinto: Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c88078623451fa8d7f9b6701ef14a913cb0d90bf8f7cfd724b2fe45a92e2196f

Documento generado en 15/10/2021 12:30:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>